

**INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, FOMENTO, MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE REGULA LAS FORMAS DE PAGO DE LOS SOBREGIROS DE LAS CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS.**

---

**BOLETÍN N° [12.325-05 \(S\)](#)**

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Economía, Fomento, Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo viene en informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, de origen en una moción de los senadores señor Juan Antonio Coloma, señora Luz Ebensperger y señores Alejandro García Huidobro, Víctor Pérez y David Sandoval, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, con urgencia calificada de **simple**.

Durante la discusión de esta moción se contó con la participación y colaboración de las siguientes personas, señoras y señores:

El senador Juan Antonio Coloma.

La Vicepresidenta del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, CMF, señora Rosario Celedón; el Director Jurídico, Cristián Carmona, y el Director de Asuntos Institucionales, Gabriel Acuña.

El Fiscal de la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de Chile A. G., Juan Esteban Laval, y el Gerente de Estudios, Luis Opazo.

El Presidente de la Organización de Consumidores y Usuarios, ODECU, Stefan Larenas.

La Jefa de Asesores del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Michele Labbé, y los asesores de ese Ministerio, Ximena Contreras y Diego Schaerer.

**I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

1.- La idea matriz o fundamental del proyecto.

Modificar la ley sobre cuentas corrientes bancarias y cheques, con la finalidad que el pago de los sobregiros de las cuentas corrientes bancarias sea automático, con los primeros abonos que se hagan a la cuenta corriente correspondiente y que de igual forma que los clientes también puedan abonar directamente a la línea de crédito a través de pagos realizados por caja en las sucursales del banco respectivo, aunque igualmente se contempla la posibilidad que el cliente cuentacorrentista pueda requerir expresa y voluntariamente que no se realicen abonos automáticos a su línea de crédito.

## 2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL Y DE QUÓRUM CALIFICADO.

De la misma manera como lo determinó el Senado, se precisa que el artículo único del proyecto de ley no contiene normas con el carácter de ley orgánica constitucional. Asimismo no posee normas de quórum calificado.

## 3.- NORMAS QUE REQUIEREN TRÁMITE DE HACIENDA.

No hay disposiciones que requieran ese trámite.

## 4.- APROBACIÓN DEL PROYECTO.

El proyecto fue **aprobado, en general por mayoría de votos.**

Votaron **a favor** la diputada señora Sofía Cid y los diputados señores Boris Barrera, Renato Garín, Harry Jürgensen, Joaquín Lavín, Miguel Mellado, Rolando Rentería, Alexis Sepúlveda, Enrique Van Rysselberghe, y Pedro Velásquez. **Se abstuvo** el diputado señor Alejandro Bernales.

## 5.- DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó como Diputado Informante al señor **JOAQUÍN LAVÍN LEÓN.**

## II. ANTECEDENTES.

Al fundamentar esta moción, los senadores autores de la misma expresan que el mayor acceso a los servicios bancarios implica también mayores responsabilidades de los usuarios respecto a la forma de administrar los servicios que les ofrecen los bancos y donde la formación económica y financiera juega un rol clave al momento de sacar el mejor provecho posible a dichos instrumentos, siendo fundamental que el sistema apunte a un mayor poder de decisión de los usuarios respecto a cómo administrar sus productos.

En este sentido, el servicio de cuentas corrientes ofrecido por los bancos y regulado a través de la ley sobre cuentas corrientes bancarias y cheques, y los compendios de normas bancarias del Banco Central y la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, entrega la opción de que los bancos permitan a sus clientes contar con un monto de crédito estipulado previamente que les permita hacer pagos por sobre el monto de dinero depositado en la cuenta corriente, lo que es conocido comúnmente como Línea de Crédito de la Cuenta Corriente.

Teniendo en cuenta que esta es una herramienta muy importante para muchos clientes al momento de ordenar sus presupuestos o atender determinadas emergencias de gastos y que de no contar con ella podría dar lugar a situaciones complejas como la pérdida de oportunidades, por ejemplo, se considera también necesario establecer un mecanismo más amplio y generalizado para el pago de dicho crédito cuando sea usado por los clientes.

Precisan que la ley no establece mecanismos concretos para la forma de abono a la que pueden recurrir los clientes, quedando a criterio de cada banco dicha definición. Esto no ocurre con el caso de sobregiro no pactado, donde el artículo 3 del referido decreto establece que, en tal caso, los primeros abonos que

enseguida se hagan a la cuenta corriente se aplicarán de preferencia a extinguir el sobregiro.

Destacan que si bien los sobregiros pactados (línea de crédito) se encuentran en la categoría de crédito de consumo de menor recurrencia entre los consumidores, es importante considerar que al no tener un sistema de pago establecido periódicamente, mayor sentido cobra el hecho de que sea el cliente cuentacorrentista quien pueda establecer la modalidad de pago a la que quisiera recurrir.

Por lo expuesto, es menester establecer en la ley un criterio similar para el caso de la línea de crédito, donde sea el cliente el que pueda determinar la forma en que se abonarán los dineros para cubrir los montos que de ella se utilicen.

Explican que, por ello, se propone incorporar al citado decreto con fuerza de ley N° 707, una norma general expresa que indique que el pago por el uso del crédito que se haya estipulado para la cuenta corriente bancaria será automático, con los primeros abonos que se hagan a la cuenta corriente correspondiente.

Asimismo, se establece que los comitentes también podrán abonar directamente a la línea de crédito a través de pagos realizados por caja en las sucursales del banco que corresponda, lo que hoy no es posible pues se debe depositar el dinero primero en la cuenta corriente para luego traspasar los fondos a la línea de crédito.

Agregan que, entendiendo que la motivación de esta iniciativa es que los clientes tengan mayor libertad y responsabilidad en la administración de sus productos bancarios, se opta también por proponer que el cliente cuentacorrentista pueda solicitar de manera expresa y voluntaria que no se realicen abonos automáticos a su línea de crédito, para lo cual el banco deberá mantener a disposición de sus clientes los sistemas análogos y digitales necesarios para realizar dicho requerimiento.

Finalizan indicando que estas medidas entregan mayor responsabilidad y facultades a las personas para definir la forma en que usarán esta herramienta y procederán a su pago, y permiten que los clientes tengan más autonomía con el abono desde su cuenta corriente a su línea de crédito, con el consiguiente efecto de disminución en los intereses que ello supone, lo que sin duda debe ser considerado un beneficio directo para los usuarios en su calidad de consumidores. A su vez, no perjudican el funcionamiento de los bancos ni afectan substancialmente los cargos generados por el uso de la línea de crédito, ya que ellos son esencialmente calculados por día de uso.

### **III. RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.**

Conforme lo dispone el número 2° del artículo 304 del reglamento, el texto aprobado por el Senado pretende, en suma, modificar la ley de cuentas corrientes y cheques con el propósito que el pago de los sobregiros de las cuentas corrientes bancarias sea automático, con los primeros abonos que se hagan a la cuenta corriente correspondiente, no obstante otorgar la posibilidad a los clientes cuentacorrentistas para que puedan requerir de manera voluntaria que no se le realicen abonos automáticos a su línea de crédito.

#### IV. SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN GENERAL EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS.

##### Discusión General

Puesta en discusión general la moción, el **senador Juan Antonio Coloma** señala que este es un proyecto de ley que nace con un carácter ciudadano, que nace del trabajo parlamentario en coordinación con la ciudadanía y que se requiere pensar en soluciones legislativas para problemas que tienen larga data.

Explica que hay 4 millones de cuentas correntistas, contrato bancario que ha tenido un aumento significativo en los últimos años, que muestra una bancarización que es buena y necesaria, pero con realidades y problemas que deben abordarse.

De estos 4 millones de contratos de cuenta corriente, 3.500.000 de ellos tienen además, suscritos contratos de línea de crédito, que no es obligatorio y el 50 por ciento de estas es utilizada, generando una deuda promedio de 750.000 pesos.

Siendo este un contrato especial, indica que contiene particularidades y características propias. Este sobregiro en cuenta corriente permite girar más allá de lo que se disponga en la cuenta corriente, evitando el protesto del cheque y que es una solución rápida y automática, es decir, no requiere trámites ni presentar nueva documentación para que este opere. Pero advierte que ello tiene una complejidad, que es ser el más caro de todos los créditos, con una tasa de interés de 2.99 por ciento mensual.

Señala que, valorando que exista esta modalidad, el sobregiro apenas se aplica, comienza a generar intereses, pero se debe atender a qué momento se paga ese sobregiro y línea de crédito.

La ley nada dice al respecto. Para el cuentacorrentista que dispone de los fondos en su cuenta corriente, no aplica automáticamente el pago de ese sobregiro, y habiendo una deuda, esta genera intereses y por ello si el cliente bancario dispone de dichos fondos, puede efectuarse el pago total o parcial de la referida línea, por lo que es necesario y, a su entender, justo que ese traspaso se efectúe de manera automática, dejando así de contabilizarse intereses de cargo del cliente bancario.

Explica que como no existe norma en esta materia, los bancos lo aplican de distintas maneras, así hay un banco que lo aplica en la forma que se propone en el proyecto de ley, otro que se encontraba en ese proceso y la mayoría de los bancos realiza ese abono cuando el cliente así lo dispone y del total de clientes que usan esa línea de crédito, pocos optan por esa modalidad.

Aclara que si bien no se trata de discutir ese tema de los intereses y las ganancias bancarias, la cifra por este concepto, rodea los 500 millones de dólares y una parte de esa cantidad se deja de contabilizar si el abono a las líneas de crédito fuera automático cuando hay disponibilidad de fondos.

Por ello resume diciendo que el proyecto establece una modificación a la ley de cheques, señalando que la forma de pagar el sobregiro en cuenta corriente sea de manera automática, sin requerir del cliente una acción en específico para ello.

En la discusión se planteó, algo que no cree mucho, y que es la posibilidad de gente que quiera mantenerse en este escenario, de aparecer con recursos contabilizados en cuenta corriente aunque tenga una deuda en intereses, por lo que para mantener esa situación si es que se desea, se establece en el mismo proyecto de ley la opción de mantener este sistema; es decir, que los fondos disponibles en la cuenta corriente no cubran la línea de crédito, pero ello se debe autorizar de manera expresa, lo que constituiría una excepción a la regla general al abono automático.

Enfatiza que este es un proyecto que tiene un sentido de justicia, donde se valora que exista la ley de que permite el sobregiro, pero que se hace necesario considerar cierta contraprestación como es el abono automático a cuenta corriente cuando existan fondos para ello y se dejen de contabilizar los intereses.

**La jefa de asesores del Ministerio de Economía, señora Michelle Labbé**, explica que han revisado el proyecto de ley y coinciden en que es una buena iniciativa para los consumidores, pese a que hay algunos bancos que tienen esta regla de *default*, de una falta de liquidez, que en cuanto se deposita y hay fondos disponibles en la cuenta corriente se abona inmediatamente a las cuentas de sobregiro.

La mayoría de los bancos no tiene este sistema de *default* porque el banco gana al mantener las cuentas de sobregiro, que a su vez genera intereses más altos que los demás préstamos, porque se trata de un préstamo siempre disponible.

Comunica que solicitaron la opinión tanto del Ministerio de Hacienda como de la Comisión de Mercado Financieros, quienes se manifestaron de acuerdo, pero advierte que son partidarios que se agregue bajo la forma de un artículo transitorio, una norma que lo haga aplicable para cuentas corrientes que ya se encuentran abiertas y se considere un tiempo suficiente para poder informar por los bancos a sus cuentacorrentistas respecto de esta ley y, si los bancos no toman una decisión, por *default* automáticamente cuando existan fondos en la cuenta corriente, los usuarios deberían cubrir la línea de crédito y así no se generen gastos o intereses que constituyen un costo para el cliente de cuenta corriente y un ingreso extra para el banco.

**La Vicepresidenta del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, CMF, señora Rosario Celedón**, explica que el CMF es un supervisor financiero integrado a partir del 1 de junio, con un mandato legal amplio y cuya misión es velar por el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del mercado financiero, facilitando la participación de agentes de mercado, protegiendo la fe pública en resguardo de los inversionistas, de los depositantes y de los asegurados.

De esta manera las líneas de acción abarcan temas de solvencia y estabilidad financiera, de conducta de mercado de la relación de las instituciones financieras con sus clientes, los consumidores financieros y ámbitos de desarrollo de mercado.

Desde el 1 de junio de 2019 la Comisión de Mercados Financieros asumió todas las funciones y atribuciones que tenía la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, SBIF, materializando la integración de ambas instituciones a raíz de la ley N° 21.130, que Moderniza la Legislación Bancaria que se publicó el 12 de enero de 2019. Este traspaso es de funciones y de todo el personal y recursos, de manera que hay continuidad en la línea de trabajo. Esta Comisión supervisa prácticamente todo el sistema financiero.

Señala que la legislación en esta materia es relativamente antigua, la ley de cuentas corrientes bancarias y cheques data de 1982 y establece un marco general sobre las cuentas corrientes bancarias, contempla los créditos que se pueden entregar al cuentacorrentista por los sobregiros, además la ley de bancos y la superintendencia, hoy la CMF, tienen una regulación específica sobre las cuentas corrientes.

Bajo esta regulación normativa, se encuentra lo que corresponde a la regulación contractual. El de cuenta corriente es un contrato *intuitu personae* de manera que las diversas alternativas están dadas por los contratos que cada banco celebre con sus clientes.

En materia de sobregiros, la ley de 1982 ya citada, contempla la posibilidad de sobregiros, el banco puede permitir los sobregiros, su artículo 3° señala que “el Banco podrá permitir que su comitente gire en exceso del monto del crédito estipulado o de su haber en efectivo. En tal caso, los primeros abonos que en seguida se hagan a la cuenta se aplicarán de preferencia a extinguir el sobregiro.”

Destaca el término “de preferencia”, porque ello significa que es una materia que no puede ser abordada por la SBIF, hoy CMF, sino que se requiere que sea modificada por vía legislativa.

La ley Orgánica del Banco Central es la que puede autorizar a los bancos a otorgar créditos en relación con las cuentas corrientes, consentir los sobregiros y es lo que ha hecho en el capítulo III G 3 del compendio de normas financieras.

La Superintendencia, actual CMF, en la Recopilación Actualizada de Normas, RAN, regula específicamente el sobregiro en cuentas corrientes y lo define como “los giros efectuados en cuentas sin que existan fondos disponibles y que se constituyen como un crédito que el banco le otorga al cuentacorrentista.” Distingue entre sobregiros pactados, y es el que se da cuando la línea de crédito que se pacta al firmar el contrato de cuenta corriente. Pero también pueden no ser pactados, sin pacto previo.

La regulación estima que esto no debe ser la regla general, sino que se trata de casos originados en contingencias, son operaciones excepcionales, que no genere comisiones, los bancos reciben un mandato para monitorear la frecuencia con que esto se produce, porque no debiera sobregirse sin pacto previo en las cuentas corrientes.

Acota que la iniciativa en debate detecta que la ley no tiene un mecanismo determinado para la aplicación de los abonos, respecto del dinero nuevo que se deposita en la cuenta corriente y el posterior pago de los sobregiros pactados. Como no hay un mecanismo determinado, cada banco tiene su propia práctica en esta materia.

La moción, que a su parecer, está bien orientada, identifica el problema y propone, en términos generales, invertir la regla de manera que no sea necesario dar las instrucciones al ejecutivo de cuenta corriente para pagar el sobregiro pactado, sino que este abono al referido sobregiro sea automático con los primeros abonos que se realicen a la respectiva cuenta corriente. Así, si nada se dice, al llegar nuevos fondos a la cuenta, estos van a pagar directamente el sobregiro.

Califica como valiosa la opción que explícitamente concede el proyecto, en orden a que voluntariamente el cuentacorrentista pueda dar la instrucción en sentido inverso, de manera de solicitar que no se aplique el pago automático y que el cliente pueda abonar al sobregiro mediante pagos por caja o transferencia.

Estima que esta es una moción positiva y que va en línea con objetivos de política pública en materias de inclusión y educación financiera para evitar sobreendeudamiento y ahorro en costos financieros.

La SBIF manifestó en su oportunidad que los principios generales que orientan esta moción se plasman bien en su contenido y su finalidad es compartida y planteó las opiniones para perfeccionar esta norma.

La primera de ellas era la prelación entre los sobregiros pactados y no pactados, entendiéndose que los no pactados deben preferir en el pago, lo que se acogió en su primer trámite en el Senado y está incluido en el presente texto.

También se observó la regla del procedimiento automático, sin perjuicio que se considere la existencia de circunstancias excepcionales que puedan impedir la procedencia de esa regla automática, como ciertas acciones judiciales, por ejemplo, el embargo de la cuenta para el pago de pensiones alimenticias y que el banco debe respetar.

Finalmente, se debe tener en consideración la situación de los contratos de cuenta corriente ya suscritos entre bancos y sus clientes, donde hay un stock vigente de 4 millones de cuentas corrientes aproximadamente, lo que se puede implementar mediante un artículo transitorio.

Observa que no hay claridad respecto de si el proyecto de ley contempla algún plazo de vigencia para su implementación y ajustes de sistemas que lo hagan más operativo.

**El Fiscal de la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de Chile A. G., señor Juan Esteban Laval**, advierte que los bancos difieren en sus políticas sobre el pago del crédito que se haya estipulado para la cuenta corriente.

El proyecto de ley establece un estándar en esta materia que permite el abono automático de la línea de crédito, estableciéndose la facultad para el cliente de optar para que el pago de la línea no sea automático. La implementación de este nuevo estándar requiere adecuar los sistemas operacionales de los bancos, desarrollos, integración de sistemas, pruebas, capacitación de ejecutivos, call center.

Para tales fines se sugiere establecer un período de transición de 6 meses a contar de la fecha de publicación de la ley y poder adaptarse al nuevo estándar y evitar errores en las cuentas de los clientes de los bancos.

**El Presidente de la Organización de Consumidores y Usuarios, ODECU, señor Stefan Larenas** resalta el hecho que quede confirmado que de manera expresa y voluntaria el comitente pueda solicitar al banco que el pago por el uso de créditos que se hayan estipulado para su cuenta corriente bancaria no se realice de manera automática, por lo que consigna como un elemento importante el de la voluntariedad.

Destaca el enunciado del proyecto en cuanto a que el cliente debe tener mayor responsabilidad y libertad en la administración de sus productos bancarios. Cuestiona eso si el hecho de si es necesario presentar un proyecto de ley para que las personas asuman su responsabilidad como usuarios, debiendo existir educación financiera al efecto.

Y surge la duda respecto al nivel OCDE en que Chile se encuentra en términos de educación financiera que es directamente relacionada con el manejo de sus finanzas personales. Chile se encuentra en el penúltimo lugar OCDE de alfabetización financiera.

Luego se refiere a la educación financiera que ellos realizan hace más de diez años, donde se aprecia confusión en los conocimientos de elementos crediticios y falencias en las técnicas de ahorro y derechos de los usuarios.

Más allá de los 4 millones de cuentas corrientes, hay más de 18 millones de tarjetas, hay una estrategia nacional de educación financiera que toma los elementos centrales de lo que han podido observar cuando hacen los talleres en una Junta de Vecinos, pero una estrategia, sin táctica y sin implementación no sirve.

Relata que en las reuniones con las juntas de vecinos se observa que existen personas que no pueden diferenciar una tarjeta de crédito de una de débito, hay dificultad por entender cuáles son los intereses de la línea de crédito o de sobregiro y, sobretodo, aunque no sea parte de este proyecto de ley, aparece el tema del *anatocismo* que es el cobro de intereses sobre intereses, y en esa línea existe lo que se llama cláusula de aceleración, que permite el cobro de toda la deuda y que está contemplada en ley de operaciones de dinero que es del año 1984.

Ve con preocupación, cuando las cuentas corrientes pasaron a 4 millones de contratos y la existencia de los 18 millones de tarjetas que tiene el *retail* y la banca y que los riesgos pueden aumentar con la consolidación de deudas.

El proyecto de ley le parece muy positivo, va en la dirección correcta, pero que no será más que un parche si no está dentro de la educación financiera que es lo que debe asumirse como país.

El **diputado Boris Barrera** pregunta respecto de la posibilidad que el comitente pueda instruir al banco para que esos abonos a la línea de sobregiro no sean automáticos, si ello puede ser hecho solo una vez o la instrucción debe darse tantas veces como el comitente se sobregire.

Consulta también sobre la posibilidad de poder cambiar la forma de pago en cualquier oportunidad, la que se hará efectiva al mes calendario siguiente al de la instrucción. Cuando habla de esto se refiere al pago por transferencia o efectivo o si puede ser descontado automáticamente o no y en este caso porqué se debe esperar al mes siguiente.

El **senador Juan Antonio Coloma** comparte el diagnóstico del problema de la educación financiera y que califica como severo. Por ello se aprobó hace poco menos de un año el incorporar la educación financiera como un objetivo de la educación. Señala que en Holanda el 85 por ciento de los que salen de la educación media saben de educación financiera, saben lo que es el CAE, la tasa de interés. En Chile, este dato es del 9,5 por ciento, lo que demuestra la necesidad de la citada educación.

Respecto de la primera pregunta formulada por el diputado Boris Barrera, la idea es que se instruya una sola vez. Originalmente la moción establecía como regla única que el abono se hiciera automáticamente y así no generar más cobro de intereses, pero se planteó la posibilidad que alguien no lo quisiera hacer así.

Sobre la razón de la forma de pago y esperar al mes siguiente, explica que ello se relaciona con los sistemas de los bancos para que puedan operar y si se quiere cambiar de idea se debe esperar a que se adecue el sistema, y ello opera al mes siguiente.

El **diputado Joaquín Lavín**, se refiere a que el proyecto de ley menciona expresamente que el comitente podrá cambiar la forma de pago elegida en cualquier oportunidad, por ello puede ocupar la opción que más le sirva o acomode según las circunstancias.

\*\*\*

Teniendo a la vista las consideraciones y argumentos reseñadas en la moción y las opiniones y observaciones expuestas por las autoridades e invitados, la y los señores diputados fueron de parecer de aprobar la idea de legislar sobre la materia.

Puesta en **votación general** la idea de legislar, se **APRUEBA** por mayoría de votos, en la forma descrita en las constancias reglamentarias previas.

## V. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PARTICULAR.

Se da lectura al artículo único del texto aprobado por el Senado:

“Artículo único.- Sustitúyese el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 707, del Ministerio de Justicia, de 1982, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, por el siguiente:

“Artículo 3°.- El pago del crédito que se haya estipulado para la cuenta corriente bancaria será automático, con los abonos que se hagan a la cuenta corriente correspondiente, siempre y cuando no exista deuda vigente por créditos no estipulados.

Sin perjuicio de lo anterior, también podrá realizarse el pago del crédito que se haya estipulado, mediante el depósito directo de abonos a dicho crédito que sea realizado por caja en las sucursales bancarias que corresponda o a través de las transferencias que el propio comitente determine realizar.

De manera expresa y voluntaria, el comitente podrá instruir al Banco que el pago del crédito que se haya estipulado para su cuenta corriente bancaria no se realice de manera automática, en cuyo caso el pago se realizará mediante los mecanismos señalados en el inciso anterior. Esta instrucción podrá ser presentada después de la apertura de la cuenta corriente bancaria y en cualquier oportunidad en que ésta se mantenga activa, para lo cual el Banco deberá mantener a disposición de sus comitentes los sistemas presenciales y remotos necesarios para su instrucción. El comitente podrá cambiar la forma de pago elegida en cualquier oportunidad, la que se hará efectiva en el mes calendario siguiente a su instrucción.

El cálculo de todos los cargos asociados al crédito que se haya estipulado para la cuenta corriente bancaria será el mismo, cualquiera sea la opción asumida por el cliente según este artículo.

El Banco podrá permitir que su comitente gire en exceso del monto del crédito estipulado o de su haber en efectivo. En tal caso, los primeros abonos que en seguida se hagan a la cuenta se aplicarán de preferencia a extinguir el sobregiro.”.”.

Luego, se da lectura a una indicación complementaria, formulada por la diputada señora Sofía Cid y los diputados señores Renato Garín, Harry Jürgensen, Joaquín Lavín, Miguel Mellado, Rolando Rentería, Alexis Sepúlveda, Enrique Van Rysselberghe y Pedro Velásquez, que incorpora un artículo transitorio nuevo, del tenor que sigue:

“Artículo transitorio.- Lo dispuesto en la presente ley entrará en vigencia a contar del primer día del sexto mes posterior al de su publicación en el Diario Oficial, y regirá respecto de los pagos de los créditos que se hayan estipulado en cuentas corrientes bancarias, aun cuando los contratos respectivos hubiesen sido celebrados con anterioridad a la misma, debiendo los bancos informar a sus clientes en forma previa a su entrada en vigencia por cualquier medio físico o tecnológico respecto de la posibilidad contemplada en el artículo 3º del decreto con fuerza de ley N° 707, de solicitar que no opere el pago de los créditos de manera automática.”.

La **diputada Sofía Cid** explica la indicación señalando que se trata que aquellos cuentacorrentistas que ya tienen contrato vigente se les pueda hacer también la consulta para poder acceder al pago automático de la línea de crédito.

Puesto en votación el artículo único que corresponde al texto aprobado por el Senado con la indicación complementaria recién expuesta, se aprueba por mayoría de votos.

Votaron **a favor** la diputada señora Sofía Cid y los diputados señores Boris Barrera, Renato Garín, Harry Jürgensen, Joaquín Lavín, Miguel Mellado, Rolando Rentería, Alexis Sepúlveda, Enrique Van Rysselberghe, y Pedro Velásquez. **Se abstuvo** el diputado señor Alejandro Bernales.

## **VI. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.**

No hubo artículos ni indicaciones rechazadas.

## **VII. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.**

No hubo.

## **VIII. MENCIÓN DE ADICIONES Y ENMIENDAS QUE LA COMISIÓN APROBÓ EN LA DISCUSIÓN PARTICULAR.**

De conformidad a lo establecido en el N° 7° del artículo 304 del Reglamento de la Corporación, la Comisión deja constancia que introdujo la siguiente enmienda el texto propuesto por el Senado:

### **Artículo transitorio, nuevo.**

Ha incorporado el siguiente artículo transitorio, nuevo:

Artículo transitorio.- Lo dispuesto en la presente ley entrará en vigencia a contar del primer día del sexto mes posterior al de su publicación en el Diario Oficial, y regirá respecto de los pagos de los créditos que se hayan estipulado en cuentas corrientes bancarias, aun cuando los contratos respectivos hubiesen sido celebrados con anterioridad a la misma, debiendo los bancos informar a sus clientes en forma previa a su entrada en vigencia por cualquier medio físico o tecnológico respecto de la posibilidad contemplada en el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 707, de solicitar que no opere el pago de los créditos de manera automática.

## **IX. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY TAL COMO QUEDARÍA EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN.**

### **PROYECTO DE LEY**

“Artículo único.- Sustitúyese el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 707, del Ministerio de Justicia, de 1982, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, por el siguiente:

“Artículo 3°.- El pago del crédito que se haya estipulado para la cuenta corriente bancaria será automático, con los abonos que se hagan a la cuenta corriente correspondiente, siempre y cuando no exista deuda vigente por créditos no estipulados.

Sin perjuicio de lo anterior, también podrá realizarse el pago del crédito que se haya estipulado, mediante el depósito directo de abonos a dicho crédito que sea realizado por caja en las sucursales bancarias que corresponda o a través de las transferencias que el propio comitente determine realizar.

De manera expresa y voluntaria, el comitente podrá instruir al banco que el pago del crédito que se haya estipulado para su cuenta corriente bancaria no se realice de manera automática, en cuyo caso el pago se realizará mediante los mecanismos señalados en el inciso anterior. Esta instrucción podrá ser presentada

después de la apertura de la cuenta corriente bancaria y en cualquier oportunidad en que ésta se mantenga activa, para lo cual el banco deberá mantener a disposición de sus comitentes los sistemas presenciales y remotos necesarios para su instrucción. El comitente podrá cambiar la forma de pago elegida en cualquier oportunidad, la que se hará efectiva en el mes calendario siguiente a su instrucción.

El cálculo de todos los cargos asociados al crédito que se haya estipulado para la cuenta corriente bancaria será el mismo, cualquiera sea la opción asumida por el cliente según este artículo.

El banco podrá permitir que su comitente gire en exceso del monto del crédito estipulado o de su haber en efectivo. En tal caso, los primeros abonos que en seguida se hagan a la cuenta se aplicarán de preferencia a extinguir el sobregiro.”.”.

Artículo transitorio.- Lo dispuesto en la presente ley entrará en vigencia a contar del primer día del sexto mes posterior al de su publicación en el Diario Oficial, y regirá respecto de los pagos de los créditos que se hayan estipulado en cuentas corrientes bancarias, aun cuando los contratos respectivos hubiesen sido celebrados con anterioridad a la misma, debiendo los bancos informar a sus clientes en forma previa a su entrada en vigencia por cualquier medio físico o tecnológico respecto de la posibilidad contemplada en el artículo 3º del decreto con fuerza de ley N° 707, de solicitar que no opere el pago de los créditos de manera automática.”.”.

SALA DE LA COMISIÓN, a 11 de junio de 2019.

Tratado y acordado en sesión de fecha 11 de junio de 2019, con la asistencia de la y los diputados señores Boris Barrera, Alejandro Bernales, Sofía Cid, Renato Garín, Harry Jürgensen, Joaquín Lavín, Miguel Mellado, Jaime Naranjo, Rolando Rentería, Alexis Sepúlveda, Raúl Soto, Enrique Van Rysseberghe, y Pedro Velásquez (Presidente).

**ALVARO HALABI DIUANA**  
Abogado Secretario de la Comisión